

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2014EE94977 Proc #: 2764352 Fecha: 09-06-2014 Tercero: MARIA ALIDA MELGAR FIGUEROA Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 03188

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL AUTO 4605 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011" EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día siete (07) de noviembre de 2009, la Policía Metropolitana – Policía Ambiental y Ecológica, mediante acta de incautación No. 071, procedió a formalizar la diligencia de incautación preventiva de tres (3) especímenes de fauna silvestre denominados así, dos (2) TORTOLAS (Zenaida auriculatas) y un (1) PERICO (Forpus passerinus), a la señora **MARIA ALIDA MELGAR FIGUEROA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 51.672.390 de Bogotá D.C., por no contar con el documento que autoriza su movilización.

Mediante Auto N° 1719 del primero (01) de abril de 2011, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, encontró merito suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la presunta infractora la señora **MARIA ALIDA MELGAR FIGUEROA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 51.672.390 de Bogotá D.C., en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009. El citado acto administrativo se notificó por edicto fijado el día tres (03) de Junio de 2011 y desfijado el diecisiete (17) de Junio de la misma anualidad.

Mediante Auto N° 4605 del 30 de Septiembre de 2011, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, formuló a título de dolo el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: Por movilizar en el territorio nacional dos (2) especímenes de fauna silvestre denominados una (1) **TORTOLA (Zenaida auriculatas)**, y un (1) **PERICO (Forpus passerinus)**, sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 196 del Decreto N° 1608 de 1978 y el artículo 3° de la Resolución No. 438 de 2001."

Que la mencionada providencia se notificó por edicto fijado el diecinueve (19) de diciembre de 2011, y desfijado el veintiséis (26) del mismo mes y año.

Que analizado el acto administrativo se logró determinar que la administración incurrió en omisión de hecho ya que no se refirió en su totalidad a los especímenes incautados mediante acta No. 071, refiriéndose a solo un (1) espécimen de fauna silvestre denominado TORTOLA (Zenaida auriculatas), cuando en realidad, vista la mencionada acta de incautación, se trata además del mencionado espécimen, de dos (2) TORTOLAS (Zenaida auriculatas). Por ello se hace necesario modificar la parte resolutiva del Auto precitado.

BOGOTÁ HUCZANA



AUTO No. 03188

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Atendiendo al principio de legalidad, la administración debe actuar con sujeción al orden público normativo vigente, entendido éste como "el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia.

Así lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C-1436 de 2000 Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA. "Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad".

Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 73 del Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo", inciso tercero ordena que: (...) "siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión."

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración, la corrección o la modificación del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración, corrección o modificación no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Que ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración, corrección o modificación material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado, corregido o modificado y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 "...En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."

Que en razón de lo expuesto en el párrafo precedente, se procederá a corregir por ésta subdirección el número de especímenes incautados y que se tendrán en cuenta en el momento de dictar el fallo y que movilizaba la presunta infractora, la señora MARIA ALIDA MELGAR FIGUEROA, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 51.672.390 de Bogotá D.C., es decir, tres (3) especímenes de fauna silvestre denominados así, dos (2) TORTOLAS (Zenaida auriculatas) y un (1) PERICO (Forpus passerinus), y no dos (2) especímenes de fauna silvestre denominados una (1) TORTOLA (Zenaida auriculatas), y un (1) PERICO (Forpus passerinus), como se tenía establecido en el Auto No. 4605 del 30 Septiembre de 2011.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras Página 2 de 4





AUTO No. 03188

funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Auto No. 4605 del 30 Septiembre de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora MARIA ALIDA MELGAR FIGUEROA, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 51.672.390 de Bogotá D.C., a título de dolo, el siguiente cargo, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

CARGO ÚNICO: Por movilizar en el territorio nacional tres (3) especímenes de fauna silvestre denominados así, dos (2) **TORTOLAS (Zenaida auriculatas)** y un (1) **PERICO (Forpus passerinus)**, sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 196 del Decreto N° 1608 de 1978 y el artículo 3° de la Resolución No. 438 de 2001."

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo se integra con sus efectos, al Auto 4605 del 30 de Septiembre de 2011, el cual contiene la decisión de fondo, de conformidad a lo señalado en la parte dispositiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el Auto 4605 del 30 de Septiembre de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

BOGOTÁ HUCZANA



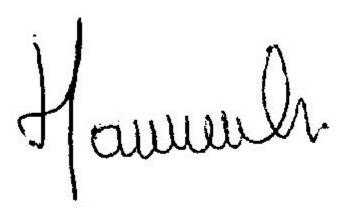
AUTO No. 03188

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora **MARIA ALIDA MELGAR FIGUEROA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 51.672.390 de Bogotá D.C., en la Calle 1 E No. 6 – 70, Barrio las Cruces, de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PÚBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2010-832

Elaboró: Juan Camilo Acosta Zapata	C.C:	1018409526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/03/2014
Revisó: VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C:	51977362	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/04/2014
Jazmit Soler Jaimes	C.C:	52323271	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/03/2014
Aprobó:						
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014

Página **4** de **4**

